

**REFORMA PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA,
Resolución del SRI 787, Registro Oficial Suplemento 346, 02/10/2014
Resolución del SRI 196
Registro Oficial Suplemento 243 de 17-may.-2018**

No. NAC-DGERCGC18-00000196

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el trabajo es un derecho social y económico, fuente de realización y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el numeral 5 del artículo 51 de la Carta Magna reconoce a las personas privadas de la libertad, la atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que el artículo 201 ibídem señala que el fin del sistema de rehabilitación social consiste en la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece que las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales;

Que los artículos 702 y 703 ibídem señalan que el trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento de las personas privadas de libertad; y, que toda actividad laboral que realicen dichas personas será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal;

Que el artículo 73 del Código Tributario dispone que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados;

Que el artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios determina que las liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, constituyen comprobantes de venta que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la resolución de otras transacciones gravadas con tributos;

Que el literal c) del artículo 13 ibídem dispone que las liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios se emitirán y entregarán por los sujetos pasivos en las adquisiciones de bienes muebles y servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC 14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014 y sus reformas, establece los porcentajes de retención en la fuente del Impuesto a la Renta;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC 15-00000284, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 473 de 06 de abril de 2015, fijó los porcentajes de retención de Impuesto al Valor Agregado;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir los actos normativos necesarios para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las normas para la emisión de liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios en las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de libertad.

Artículo Único.- Los adquirentes de bienes o servicios derivados de las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de libertad, que participen en los programas de reinserción laboral y económica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, previamente habilitadas por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para el efecto, podrán emitir liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios de conformidad con el literal c) del artículo 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se deberá efectuar la retención del 100% del Impuesto al Valor Agregado causado en las actividades económicas realizadas por las personas privadas de libertad, sustentadas en las liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios emitidas según lo establecido en la presente resolución.

SEGUNDA.- El Servicio de Rentas Internas con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrán determinar conjuntamente aspectos relacionados con la operatividad de la aplicación de lo previsto en el presente acto normativo, en el marco de lo establecido por la normativa vigente aplicable.

TERCERA.- El Servicio de Rentas Internas podrá ejercer sus facultades legalmente establecidas, a efectos de verificar que se haya cumplido con lo previsto en este acto normativo.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS

ÚNICA.-A continuación del primer inciso del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 02 de octubre de 2014, agregar el siguiente inciso: "También estarán sujetos a retención del 0%, las transacciones efectuadas a través de liquidaciones de compra de

bienes y prestación de servicios por las actividades económicas desarrolladas por las personas privadas de libertad que participen en los programas de reinserción laboral y económica del Sistema Nacional de Rehabilitación Social"

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 27 de abril de 2018.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M., a 27 de abril de 2018.

Lo certifico.

f) Dra. Alba Molina R, Secretario General, Servicio de Rentas Internas.